



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 460/2020

San Ignacio de Velasco 17 de diciembre de 2020

Moisés Fanor Salces Lozano

Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN
LOS CENTROS NUTRICIONALES DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

Exposición de Motivos

a) ANTECEDENTES

Que la primera infancia es la etapa de vida más importante en cuanto al desarrollo integral. Se ha demostrado que durante los primeros años de vida del ser humano existe mucha plasticidad en el cerebro y este se sigue desarrollando y creando conexiones neurales, por lo que la nutrición, la estimulación cognitiva y la crianza influyen fuertemente en el alcance del niño y niña para desarrollar todo su potencial en cuanto a salud, capacidades cognitivas y socioemocionales.

1

Los resultados que se alcancen en la primera infancia desempeñan un papel importante a lo largo de la vida, afectando la productividad y capacidad de una persona, mientras mejores resultados se logren en el desarrollo integral de la primera infancia se producen mejores niveles de logros educativos, de salud, integración social y otros, tanto en el presente de los niños y niñas como en el futuro. Es por eso "invertir en la primera infancia puede actuar como un importante factor de influencia en la política para igualar las oportunidades de los niños y niñas y reducir el dominio intergeneracional de la pobreza y la desigualdad"

Asimismo, el entorno familiar de un niño o niña es central para el desarrollo de sus destrezas y habilidades. El cuidador primero, la primera fuente de estímulos cerebrales en los primeros años de vida y su interacción con un infante tiene una enorme influencia sobre el desarrollo cerebral de este último. Por otro lado, se ha demostrado que la interrelación de una niña o niño con su cuidador primero durante los primeros años puede determinar su desarrollo futuro. La amplitud y complejidad de la crisis del cuidado y la crisis de la familia como el ámbito privilegiado del cuidado y protección de los miembros de la comunidad muestra la insuficiencia de un concepto de cuidado que atienda solamente las variables de privación en el acceso a servicios de salud, educación, protección y cuidado o que atienda a reducir los índices que se construyen desde el enfoque de necesidades básicas. Proponemos aquí partir de un concepto alternativo de desarrollo humano que se sintetiza en el concepto de "comunidad con calidad de vida humana".





El concepto de comunidad con calidad de vida nos remite, en primer lugar, a la propuesta de "Vivir bien" y en armonía enunciada en la nueva Constitución Política del Estado, como una alternativa a la concepción del desarrollo.

Pero significa también que la comunidad es la condición del "Vivir bien y en Armonía" para el desarrollo humano. La comunidad es el espacio y la unidad social básica en la que se generan los marcos de comprensión que permiten las transacciones, la relación con el mundo y las representaciones que las posibiliten. Se ha demostrado que la estimulación, las oportunidades de aprendizaje y la exploración que se brinde a las niñas y niños desde su nacimiento, en nuestro caso hasta los 5 años de edad, tendrán un impacto futuro en la sociedad. Por lo que es indispensable estimular a las niñas y niños de manera integral, acompañado de un factor que es imprescindible, el desarrollo afectivo marcado por el amor y el buen trato.

b) FUNDAMENTO JURIDICO

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO

Que el artículo 17.- Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación. 2

Que el artículo 60.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION ANDRES IBAÑEZ

5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Artículo 7. (FINALIDAD)

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:



9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

Artículo 12. (Educación Inicial en Familia Comunitaria). Constituye la base fundamental para la formación integral de la niña y el niño, se reconoce y fortalece a la familia y la comunidad como el primer espacio de socialización y aprendizaje. De cinco años de duración, comprende dos etapas:

1. Educación Inicial en Familia Comunitaria, no escolarizada. Es de responsabilidad compartida entre la familia, la comunidad y el Estado, orientada a recuperar, fortalecer y promover la identidad cultural del entorno de la niña y el niño, el apoyo a la familia en la prevención y promoción de la salud y la buena nutrición, para su desarrollo psicomotriz, socio-afectivo, espiritual y cognitivo. De tres años de duración.

LEY N° 548 CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Que el artículo 1 del presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

3

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

Que el artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL).

La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera: así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que el artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:
 - a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
 - b) Órgano Ejecutivo.

Que, el artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal, en el Numeral 4 indica que tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que el artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

- c) Las Concejales y los Concejales.





Que el artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

- c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, Ley 070 Abelino Siñani - Elizardo Pérez, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal:

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 460/2020

San Ignacio de Velasco, 17 de diciembre de 2020

Lic. Moisés Fanor Salces Lozano

Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

4

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO,

DECRETA:

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA EN
LOS CENTROS NUTRICIONALES DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

TITULO I

CAPITULO I

ARTICULO 1 (OBJETO). - La presente ley tiene por objeto regular el desarrollo integral de la primera infancia en los centros Nutricionales el Municipio de San Ignacio de Velasco para alcanzar una mejor calidad de vida.

ARTICULO 2 (FINES). - La presente Ley Municipal tiene las siguientes finalidades:

- a) Garantizar de manera integral e intersectorial la educación y desarrollo integral de la primera infancia, con la participación efectiva y la corresponsabilidad de la Secretaria o Dirección correspondiente, Coordinadora, Facilitadoras, Educadoras y los Padres de Familia, para mejorar la calidad de vida de los niños y niñas de la Primera Infancia.
- b) Implementar el modelo de calidad para la atención y desarrollo de la primera infancia, en los ámbitos de educación en familia con un trabajo coordinado con los padres de familia para el desarrollo integral, a través del modelo sistémico de prevención, atención, cuidado y protección social.





- c) Implementar la política municipal de educación, atención y desarrollo de la primera infancia en los Centros Nutricionales Municipales para el desarrollo infantil.

ARTICULO 3 (PRINCIPIOS). - La presente ley, aplica y promueve como principios los siguientes:

1. **Atención.** - Implica el trabajo intersectorial para garantizar el cumplimiento efectivo de los Derechos de las Niñas y Niños traducidos en cuidado integral, Nutrición y Educación para todos.
2. **Cuidado Integral.** - Incluye todo aquello que hacemos para mantener, continuar y recuperar nuestro mundo de forma de poder vivir en lo mejor posible.
3. **Protección Social Comunitaria.** - Es el desarrollo humano, la calidad de vida de la persona, la calidad de las relaciones al interior de una sociedad y se enmarcan en los derechos fundamentales de las personas y de la comunidad.
4. **Interés Superior.** - Atención a la primera infancia por medio de la prevención, atención, cuidado integral y protección social – comunitario, que permita mejorar la calidad de vida de la primera infancia en los espacios de educación y desarrollo integral.
5. **Interculturalidad.** - La educación intercultural y plurilingüe en la familia no escolarizada, recupera, potencia y revaloriza los saberes, los conocimientos, la primera lengua y el ejercicio de los valores socio-comunitarios de las culturas de las naciones y pueblo indígena originario campesinos y las comunidades interculturales. Es así que se contribuye a la afirmación de la identidad personal y comunitaria de las niñas y los niños en complementariedad con los saberes y conocimientos de otras culturas.
6. **Prioridad Absoluta.** - Por el cual las niñas y niños serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos en la prestación de auxilio y de atención en situaciones de vulnerabilidad, en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas y niños.
7. **Desarrollo Integral.**- Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas y niños, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de estas con las circunstancias que tienen que ver con su vida.
8. **Corresponsabilidad.**- Por el cual todos los niveles, las familias y la sociedad, son corresponsables de asegurar a las niñas y niños, el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos.
9. **Rol de la Familia.**- Por el cual se reconoce el rol fundamental e irrenunciable de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas y niños, y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. Asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades.
10. **Cultura de Paz y Buen trato.**- Todo el mundo incluido padres, madres, autoridades e instituciones, comunidades y la población en general tienen la obligación de respetar, proteger y atender a niñas y niños, propios y ajenos.



11. Equidad de Género. - Por el cual las niñas y niños, gozan de los mismos derechos y el acceso a las mismas oportunidades.

12. Reserva y Confidencialidad. - Las autoridades judiciales, servidores públicos, y el personal de instituciones privadas y públicas tienen la obligación de mantener reserva y resguardar la identidad de la niña y niño, que se vea involucrado en cualquier tipo de proceso y de restringir el acceso a la documentación sobre los mismos, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

ARTICULO 4 (AMBITO DE APLICACIÓN). - El ámbito de aplicación y cumplimiento de la presente Ley Municipal es de carácter obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTICULO 5 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley Municipal tiene como marco legal los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, principalmente en el **Artículo 17, 59 párrafo I, 60, 302 párrafo I numeral 39**, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su **artículo 5 numeral 5**, la Ley 070 Abelino Sifiani – Elizardo Pérez en su **artículo 12**, la Ley N° 548 del código Niña, Niño y Adolescente en su artículo 1, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su **artículo 3, artículo 4, artículo 16, artículo 22 y el artículo 23**; demás normativa vigentes.

6

ARTICULO 6 (DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN LA PRIMERA INFANCIA).- Los derechos de las niñas y niños comienzan desde la gestación con una adecuada alimentación, corresponsabilidad paternal y maternal con acciones que determinen tomar el control de su hijo/a, cumplir con los controles médicos adecuados para el buen desarrollo, garantizando su integridad física, mental, desarrollo integral y educación para la primera infancia en familia para que puedan vivir y se formen en condiciones adecuadas.

ARTICULO 7 (CALIDAD DE VIDA). - El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, promoverá acciones y políticas impulsando el bienestar de la primera infancia y su relación con la naturaleza.

ARTICULO 8 (SISTEMA DE DESARROLLO SOCIAL). - El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a través de la Dirección o Unidad Correspondiente, desarrollara el modelo sistémico de la atención, cuidado integral, prevención y protección social de la primera infancia.

ARTICULO 9 (ATENCION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA). - El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a través de sus diferentes Unidades y Direcciones, de forma coordinada gestionará acciones orientadas al mantenimiento de valores, educación, salud y cultura en la primera infancia. Enfocándose en lo siguiente:

1. Promoción, difusión y sensibilización del cuidado integral de la primera infancia como un tema central para la construcción de una sociedad con calidad de vida.



2. Fortalecer a la familia como la responsable central del cuidado integral a la primera infancia.
3. Fortalecer a la comunidad como ámbito de desarrollo integral a la primera infancia.
4. Elaborar e implementar políticas, planes, programas, proyectos de atención y cuidado integral a la primera infancia.

ARTICULO 10 (PARTICIPACION SOCIAL COMUNITARIA EN LA MODALIDAD MIXTA).- El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco promoverá la participación social coordinada con el trabajo de los padres de familia en espacios de juego y aprendizaje organizados para las niñas y niños mayores de 6 meses hasta 5 años, quienes asistan a Centros Nutricionales para participar en actividades educativas que favorezcan su socialización, desarrollo motriz, espiritual y cognitivo, a través del juego y recreación.

**CAPITULO II
MODELO DE CALIDAD
EDUCACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA**

ARTICULO 11 (EL MODELO DE CALIDAD). - I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, implementará los modelos de calidad de vida para la atención y desarrollo de la primera infancia en espacios de atención, educación y desarrollo integral, articulando instrumentos que orientaran el logro de los objetivos, reconociendo a la familia como base fundamental de la sociedad, generando condiciones favorables para las niñas y niños.

II. El modelo de calidad para la atención y desarrollo de la primera infancia, será evaluada a través de la Instancia Competente, quienes velaran por los mecanismos de participación social, procesos de autoevaluación, elaboración, ejecución y seguimiento en los espacios de educación y desarrollo integral.

III. El modelo de calidad de vida para la atención y desarrollo de la primera infancia, a su vez deberá promover una gestión integral de identificación de discapacidad en la primera infancia desarrollando mecanismos de prevención, atención, cuidado y protección social.

IV. Asegurar el derecho a la salud de las niñas y niños de la primera infancia a través de un sistema de prevención en salud, para el control de vacunación, alimentación complementaria, suplementos nutricionales, mejoramiento de hábitos alimenticios y fomento a la lactancia materna.

ARTICULO 12 (CONTROL DE CALIDAD). - El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, en el marco de la corresponsabilidad entre las familias, debe garantizar el funcionamiento adecuado de los centros nutricionales municipales, para lograr la implementación de los tres ejes de desarrollo del modelo de calidad de vida.





ARTICULO 13 (ACTORES DEL MODELO DE CALIDAD DE VIDA). –

- I. Los actores de la aplicación del modelo de calidad, serán los siguientes: Diferentes Instancias del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y otras Instituciones, para el cuidado integral y educación para la implementación y ejecución del modelo de calidad.
- II. Se promoverá así mismo la acción coordinada con las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

TITULO II

DE LOS CENTROS NUTRICIONALES MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INFANTIL

CAPITULO I

DESARROLLO

ARTICULO 14 (CENTROS NUTRICIONALES MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INFANTIL). -

En los centros municipales para el desarrollo infantil, se brindará educación y desarrollo integral, enmarcado en los tres ejes de desarrollo, sujeta a reglamentación:

1. Eje de Desarrollo Cognitivo y Psicomotriz (Área de Pedagogía)

Será la responsable de capacitar al personal técnico, responsables del centro infantil municipal, educadoras, responsables de manejo de alimentos, garantizando el estricto cumplimiento de los procesos pedagógicos en el marco de los lineamientos y orientaciones metodológicas de la educación no escolarizada dentro la familia y de la neuro-educación.

2. Eje de Desarrollo Socio afectivo y emocional (Área de Trabajo Social y Psicológica)

Será la encargada de la promoción, difusión de los valores y el ejercicio de los derechos humanos de las niñas y niños en los centros nutricionales municipales en corresponsabilidad con la familia y la comunidad.

Área de Psicología. - Encargada del fortalecimiento socio afectivo y emocional de las niñas, niños, madres, padres de familia, tutores a través de la prevención.

3. Eje de crecimiento y Desarrollo Físico (Área de Salud, Nutrición y Fisioterapia)

Área de Nutrición. - Deberá precautelar el adecuado estado nutricional y de salud, brindar una alimentación equilibrada, sana y saludable a las niñas y niños además fomentar hábitos en alimentación, higiene saludables en su entorno familiar para alcanzar el desarrollo integral.

Área de Fisioterapia y Psicomotricidad.-Encargada de coadyuvar el adecuado desarrollo físico a través de actividades sensorio-motrices mediante estrategias, detección, prevención de alteraciones motoras prevalentes en la Primera Infancia, estimulación oportuna y temprana en caso de retraso o rezago para un desarrollo integral de las niñas y niños.



Área de Salud. - Responsable de asegurar el derecho a la salud de los niños y niñas de la primera infancia a través de un sistema de prevención de salud, para el control de vacunación, alimentación complementaria, suplementos nutricionales, vigilancia del estado nutricional, mejoramiento de hábitos alimentarios, fomento a la lactancia materna, y prevención de las infecciones respiratorias agudas, la enfermedad diarreica aguda, otras enfermedades prevalentes de la infancia.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 15.- (FINANCIAMIENTO). - El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco preverá de acuerdo a su capacidad económica y de gestión la funcionalidad y el fortalecimiento de la Ley de Desarrollo Integral para la Primera Infancia en Centros Nutricionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - Se Declara prioridad la búsqueda de recursos para la Construcción de una Guardería Modelo en el área urbana de San Ignacio de Velasco, por cuanto el Órgano Ejecutivo Municipal debe realizar las gestiones necesarias.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION PRIMERA. – El Ejecutivo Municipal a través de la Unidad Correspondiente, realizaran las acciones que sean necesarias para la implementación y ejecución de la presente Ley, en coordinación con el Gobierno Nacional, Gobierno Departamental y otras entidades públicas y privadas.

DISPOSICION SEGUNDA. - La presente Ley será reglamentada mediante decreto municipal dentro del plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

DISPOSICION TERCERA. - Remítase al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su registro correspondiente.

DISPOSICION CUARTA. – Quedan derogadas y abrogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.





CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

"Trabajando Unidos por el Progreso"

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación


Es dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal, a los diecisiete días del mes de diciembre de año dos mil veinte.


Ursula Cristina Mayser Rivero
Concejal Secretaria
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco


Abog. Julio Roly Franco Barba
Concejal Presidente
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco



Por tanto, la promulgo para que se cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


Lic. Moisés Fanor Salces Lezano
Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

10

